



REF.: APRUEBA MODIFICACIONES AL REGLAMENTO  
INTERNO DE CELFIN SMALL CAP AMÉRICA LATINA  
FONDO DE INVERSIÓN.

SANTIAGO, 13 JUL 2005

RESOLUCION EXENTA N° 437

VISTOS:

1.- La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada  
“**CELFIN CAPITAL S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS**”.

2.- Lo dispuesto en los artículos 1° y 4° de la Ley N° 18.815, y  
en los artículos 1° y 4° del Decreto Supremo de Hacienda N° 864 de 1989.

RESUELVO:

Apruébanse las modificaciones al Reglamento Interno del fondo  
de inversión denominado “**CELFIN SMALL CAP AMÉRICA LATINA FONDO DE INVERSIÓN**”. Los  
cambios se refieren a la incorporación de los nuevos artículos 15 A y 15 B, relativos al tratamiento de  
eventuales conflictos de interés.

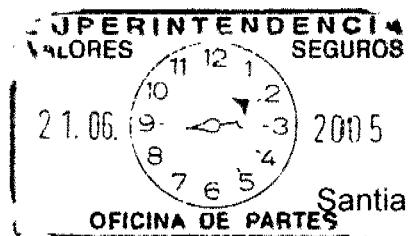
Puesto que las cuotas del fondo no han sido aún colocadas, las  
modificaciones fueron acordadas unánimemente en sesión del directorio de **CELFIN CAPITAL S.A.  
ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS**, celebrada con fecha 20 de junio de 2005.

Un ejemplar de los textos aprobados se archivará  
conjuntamente con esta resolución y se entenderá formar parte de la misma.

Dése cumplimiento a lo dispuesto en el cuarto y quinto párrafos  
del Oficio Circular N° 19, de 19 de febrero de 2001.

Anótese, comuníquese y archívese.

  
ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI  
SUPERINTENDENTE



Santiago, 21 de Junio de 2005

Señores  
Superintendencia de Valores y Seguros/Bolsas de Valores  
**PRESENTE**

Ref.: Solicita aprobación modificaciones  
al Reglamento Interno de Celfin  
Small Cap América Latina Fondo  
de Inversión

De nuestra consideración:

Con fecha 20 de Junio de 2005 se celebró la Sesión Extraordinaria de Directorio de Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos en la que se acordó, por la unanimidad de sus directores, modificar el texto del Reglamento Interno de Celfin Small Cap América Latina Fondo de Inversión, mediante la inclusión de los nuevos artículos 15° A y 15° B, los que tienen por objeto regular la solución de eventuales conflictos de interés entre el referido Fondo y otros fondos relacionados.

Se hace presente que, en este caso, las modificaciones al Reglamento Interno de Celfin Small Cap América Latina Fondo de Inversión fueron acordadas por el Directorio de la sociedad administradora, considerando que aún no se ha dado inicio a la colocación del Fondo, motivo por el cual éste no cuenta todavía con aportantes.

En consideración a lo anterior, por medio de la presente solicitamos a esa Superintendencia aprobar las modificaciones al Reglamento Interno de Celfin Small Cap América Latina Fondo de Inversión, acordadas por el Directorio de Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos, como asimismo los cambios que producto de las referidas modificaciones sea necesario efectuar al Prospecto de Emisión de Cuotas del Fondo.

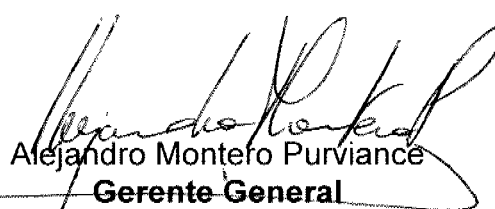
Para efectos de lo anterior, adjunto a la presente les enviamos una copia certificada del acta de la sesión de Directorio de Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos en la que se acordó modificar el Reglamento Interno de Celfin Small Cap América Latina Fondo de Inversión, la que se encuentra debidamente certificada por el Gerente General de dicha sociedad. Asimismo, adjuntamos a la presente una minuta que contiene el nuevo texto íntegro de los artículos del Reglamento Interno de Celfin Small Cap América Latina Fondo de Inversión cuya inclusión fue acordada en la referida Sesión de Directorio, junto con el texto de los párrafos del Prospecto de Emisión de Cuotas del Fondo que será necesario

modificar. Dichas modificaciones se encuentran debidamente destacadas en la minuta mediante el formato "negritas".

Sin otro particular, les saludan atentamente,



Juan Andrés Camus Camus  
**Presidente**



Alejandro Montero Purviance  
**Gerente General**

**CELFIN CAPITAL S.A.**  
**ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS**

## SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

### CELFIN CAPITAL S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

En Santiago de Chile, siendo las 10:00 horas del día 20 de Junio de 2005, en las oficinas de la sociedad ubicadas en Avenida Apoquindo número 3721, piso 19, comuna de Las Condes, se reunió el directorio de Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos, bajo la presidencia del titular don Juan Andrés Camus Camus y con la asistencia de los directores señores Fernando Moncada Melet, Lorena Campos Beain, Andrés Peragallo Reynolds y Fernando Arismendi Vera. Asistieron además, especialmente invitados, el Gerente General de la sociedad don Alejandro Montero Purviance y el abogado don Juan Cristóbal Schmidt Canessa, quien actuó como secretario de actas.

Se trató y acordó lo siguiente:

#### **1. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE CELFIN SMALL CAP AMÉRICA LATINA FONDO DE INVERSION**

El Gerente General señor Alejandro Montero informó que la Comisión Clasificadora de Riesgo había estudiado los antecedentes del fondo Celfin Small Cap América Latina Fondo de Inversión, en razón de lo cual había solicitado a la sociedad modificar el Reglamento Interno de dicho Fondo, con el objeto de regular la forma de solucionar los conflictos de interés que pudieren producirse entre éste y otros Fondo de Inversión que tuvieran similares objetivos de inversión y que fueran administrados por Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos o por sociedades relacionadas a la misma.

De esta forma, se propuso incorporar dos nuevos artículos al Reglamento Interno de Celfin Small Cap América Latina Fondo de Inversión, los cuales quedarían incluidos dentro de la política de inversión de los recursos del Fondo con los números 15º A y 15º B, y regularían los conflictos de interés precedentemente referidos.

Se hizo presente que las modificaciones propuestas al Reglamento Interno del Fondo podían ser acordadas en este caso por el Directorio de la sociedad administradora, por cuanto no se había dado inicio a la colocación del Fondo, en razón de lo cual éste no contaba a la fecha con aportantes.

A continuación, el señor Montero leyó los artículos del Reglamento Interno que se proponía incluir, cuyo texto es el siguiente:

**"ARTÍCULO 15° A** El Directorio de la Administradora establecerá un documento denominado "Manual de Procedimientos de Resolución de Conflictos de Interés" (el "Manual") el cual establecerá los procedimientos que se deberán seguir cada vez que las operaciones del Fondo coincidan con las operaciones a efectuar por los Fondos Relacionados definidos en el artículo siguiente, con el objeto de garantizar que tanto las compras como las ventas de instrumentos se efectúen en términos equivalentes para todos los fondos involucrados, sin privilegiar los intereses de uno por sobre los intereses de los demás fondos.

El texto del Manual deberá mantenerse en copias suficientes en las oficinas de la Administradora a disposición de los Aportantes, y de las autoridades administrativas o entidades fiscalizadoras que lo requieran.

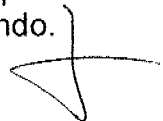
El Manual sólo podrá ser modificado por acuerdo unánime del Directorio de la Administradora, debiendo informarse de la referida modificación a los Aportantes, a la Superintendencia de Valores y Seguros y a la Comisión Clasificadora de Riesgo."

**"ARTÍCULO 15° B** Con el objeto de evitar potenciales conflictos de interés entre el Fondo y otros fondos de inversión que presenten objetivos de inversión similares y que sean administrados por la Administradora, o por sociedades relacionadas a la misma (los "Fondos Relacionados"), el Directorio de la Administradora designará a uno de sus miembros para efectos de cumplir la función de contralor de los eventuales conflictos de interés (el "Contralor").

El Contralor será el encargado de supervisar la correcta aplicación del Manual, cada vez que se presenten las situaciones en él descritas. Para estos efectos, los "portfolio manager" del Fondo y de los Fondos Relacionados deberán reportar diariamente al Contralor las operaciones tanto de compra como de venta de instrumentos a efectuar en el día. Si el Contralor identifica situaciones de potencial conflicto de interés de acuerdo con lo establecido en el Manual, deberá supervisar la correcta aplicación de sus disposiciones.

Con el objeto de mantenerse informado de las estrategias generales de inversión a seguir por el Fondo y los Fondos Relacionados en el cumplimiento de sus objetivos de inversión, el Contralor asistirá a las reuniones de los comités de inversiones de los mismos y se reunirá en forma separada con los respectivos portfolio manager. Si el Contralor identificare eventuales conflictos de interés entre el Fondo y los Fondos Relacionados que no se enmarquen dentro de las situaciones descritas en el Manual, deberá tomar las medidas temporales que estime conveniente para evitar el correspondiente conflicto, como asimismo deberá informar de dicha situación en la próxima Sesión del Directorio de la Administradora. En dicha Sesión, el Directorio deberá revisar los antecedentes presentados por el Contralor y establecer el mecanismo de solución de dicho conflicto, cuidando siempre de no afectar los intereses de los fondos involucrados."

Una vez leídos los nuevos artículos 15° A y 15° B, y luego de un breve intercambio de opiniones, el Directorio acordó, por unanimidad, aprobar las modificaciones al Reglamento Interno de Celfin Small Cap América Latina Fondo de Inversión antes indicadas, como asimismo las modificaciones que producto de ello sea necesario efectuar al Prospecto de Emisión de Cuotas del Fondo.

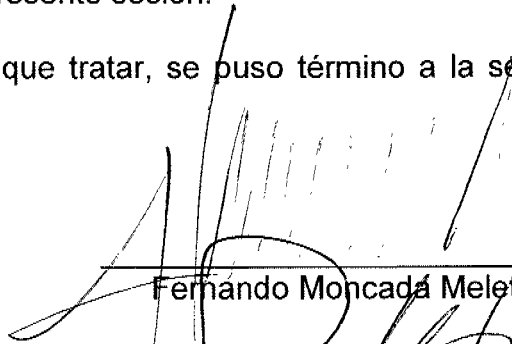
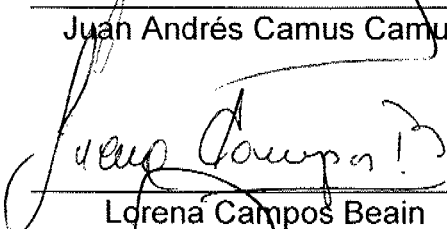
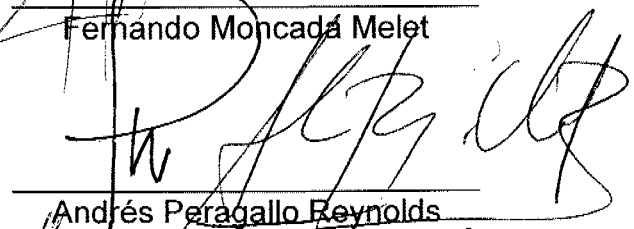
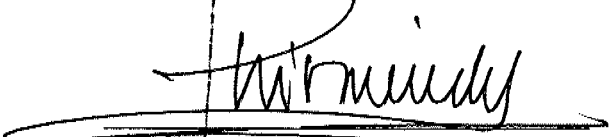
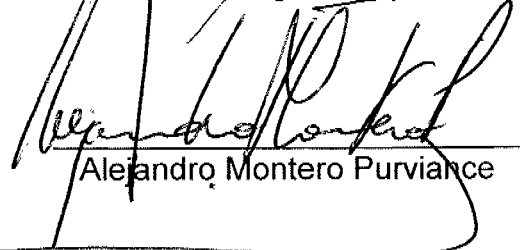
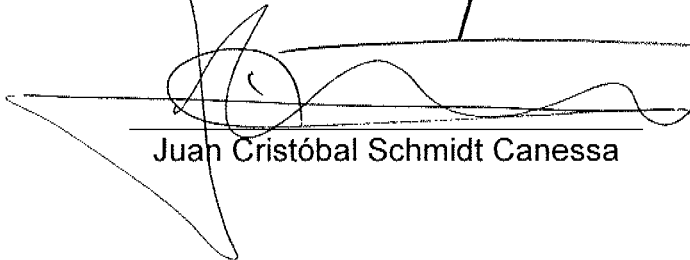


Por último, el Directorio acordó, por unanimidad, facultar al Gerente General de la sociedad, don Alejandro Montero Purviance y al Presidente, don Juan Andrés Camus Camus para que, actuando conjuntamente, presenten ante la Superintendencia de Valores y Seguros las solicitudes de modificación del Reglamento Interno de Celfin Small Cap América Latina Fondo de Inversión y de aprobación de las modificaciones que producto de ello sea necesario efectuar al Prospecto de Emisión de Cuotas del Fondo, quedando facultados además para incorporar las demás modificaciones que producto de las observaciones que pueda hacer la Superintendencia de Valores y Seguros sea necesario efectuar a los documentos que ésta indique.

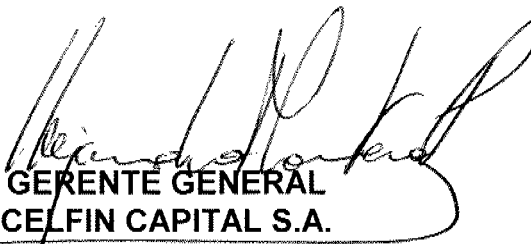
## 2. TRAMITACION DE ACUERDOS

El Directorio acordó por unanimidad, dar curso de inmediato a los acuerdos adoptados en esta sesión, tan pronto se encuentre firmada el acta que se levante de ella y sin esperar su posterior aprobación y facultar a los abogados Luis Alberto Letelier Herrera y Juan Cristóbal Schmidt Canessa para que, actuando conjunta o separadamente, procedan a reducir de inmediato a escritura pública, en todo o parte, el acta que se levante de la presente sesión.

No habiendo más asuntos que tratar, se puso término a la sesión a las 11:00 horas.

|                                                                                                                                 |                                                                                                                              |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br>_____<br>Juan Andrés Camus Camus         | <br>_____<br>Fernando Moncada Melet       |
| <br>_____<br>Lorena Campos Beain             | <br>_____<br>Andrés Peragallo Reynolds   |
| <br>_____<br>Fernando Arismendi Vera         | <br>_____<br>Alejandro Montero Purviance |
| <br>_____<br>Juan Cristóbal Schmidt Canessa |                                                                                                                              |

Certifico que las fotocopias que preceden son testimonio fiel del acta de la Sesión Extraordinaria de Directorio de la sociedad Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos, celebrada con fecha 20 de Junio de 2005, la que se encuentra debidamente firmada por los asistentes e incorporada al libro correspondiente.



**GERENTE GENERAL  
CELFIN CAPITAL S.A.**  
**ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS**

Santiago 21 de Junio de 2005

**ARTÍCULOS QUE SE INCLUIRÁN AL REGLAMENTO INTERNO DE CELFIN SMALL CAP AMÉRICA LATINA FONDO DE INVERSIÓN DE CONFORMIDAD CON LO ACORDADO EN LA SESIÓN DE DIRECTORIO DE CELFIN CAPITAL S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS CELEBRADA CON FECHA 20 DE JUNIO DE 2005.**

**“ARTÍCULO 15° A El Directorio de la Administradora establecerá un documento denominado “Manual de Procedimientos de Resolución de Conflictos de Interés” (el “Manual”) el cual establecerá los procedimientos que se deberán seguir cada vez que las operaciones del Fondo coincidan con las operaciones a efectuar por los Fondos Relacionados definidos en el artículo siguiente, con el objeto de garantizar que tanto las compras como las ventas de instrumentos se efectúen en términos equivalentes para todos los fondos involucrados, sin privilegiar los intereses de uno por sobre los intereses de los demás fondos.**

**El texto del Manual deberá mantenerse en copias suficientes en las oficinas de la Administradora a disposición de los Aportantes, y de las autoridades administrativas o entidades fiscalizadoras que lo requieran.**

**El Manual sólo podrá ser modificado por acuerdo unánime del Directorio de la Administradora, debiendo informarse de la referida modificación a los Aportantes, a la Superintendencia de Valores y Seguros y a la Comisión Clasificadora de Riesgo.”**

**“ARTÍCULO 15° B Con el objeto de evitar potenciales conflictos de interés entre el Fondo y otros fondos de inversión que presenten objetivos de inversión similares y que sean administrados por la Administradora, o por sociedades relacionadas a la misma (los “Fondos Relacionados”), el Directorio de la Administradora designará a uno de sus miembros para efectos de cumplir la función de contralor de los eventuales conflictos de interés (el “Contralor”).**

**El Contralor será el encargado de supervisar la correcta aplicación del Manual, cada vez que se presenten las situaciones en él descritas. Para estos efectos, los “portfolio manager” del Fondo y de los Fondos Relacionados deberán reportar diariamente al Contralor las operaciones tanto de compra como de venta de instrumentos a efectuar en el día. Si el Contralor identifica situaciones de potencial conflicto de interés de acuerdo con lo establecido en el Manual, deberá supervisar la correcta aplicación de sus disposiciones.**

**Con el objeto de mantenerse informado de las estrategias generales de inversión a seguir por el Fondo y los Fondos Relacionados en el cumplimiento de sus objetivos de inversión, el Contralor asistirá a las reuniones**



de los comités de inversiones de los mismos y se reunirá en forma separada con los respectivos portfolio manager. Si el Contralor identificare eventuales conflictos de interés entre el Fondo y los Fondos Relacionados que no se enmarquen dentro de las situaciones descritas en el Manual, deberá tomar las medidas temporales que estime conveniente para evitar el correspondiente conflicto, como asimismo deberá informar de dicha situación en la próxima Sesión del Directorio de la Administradora. En dicha Sesión, el Directorio deberá revisar los antecedentes presentados por el Contralor y establecer el mecanismo de solución de dicho conflicto, cuidando siempre de no afectar los intereses de los fondos involucrados.”

**MODIFICACIONES QUE DEBERÁN EFECTUARSE AL PROSPECTO DE EMISIÓN DE CUOTAS DE CELFIN SMALL CAP AMÉRICA LATINA FONDO DE INVERSIÓN DE CONFORMIDAD CON LO ACORDADO EN LA SESIÓN DE DIRECTORIO DE CELFIN CAPITAL S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS CELEBRADA CON FECHA 20 DE JUNIO DE 2005.**

**“4.10 Política y Objetivos de Inversión de los recursos:**

El Fondo podrá invertir sus recursos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos:

- (1) Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero;
- (2) ADRs u otros títulos representativos de acciones, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero;
- (3) Acciones de sociedades anónimas abiertas, cuotas de fondos de inversión y otras acciones inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia de Chile;
- (4) ADRs u otros títulos representativos de acciones, emitidos por sociedades anónimas abiertas chilenas en el extranjero;
- (5) Cuotas de Fondos Mutuos tanto nacionales como extranjeros y cuotas de fondos de inversión constituidos en el extranjero;
- (6) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;
- (7) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas;
- (8) Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras; y
- (9) Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido registrada en la Superintendencia.

Sobre los valores de oferta publica indicados precedentemente, el Fondo podrá realizar operaciones de venta con compromiso de compra y operaciones de compra con compromiso de venta, las cuales deberán ajustarse a precios

similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado, en caso de existir una referencia, cuidando de no exceder los máximos y mínimos según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente. Estas operaciones deberán celebrarse con emisores cuya clasificación de riesgo sea igual o mejor que A y N-2, conforme a las categorías de clasificación establecidas en los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045, y siempre y cuando sean entidades debidamente autorizadas y fiscalizadas por la Superintendencia. Los plazos máximos establecidos en ellas para ejercer el compromiso no podrán ser superiores a 365 días y se podrán invertir en estas operaciones hasta un 25% del activo total del Fondo.

Además de lo anterior, el Fondo podrá celebrar contratos de opciones, futuros, forward y swap, tanto en Chile como en el extranjero, respecto de todo tipo de monedas, debiendo constar los contratos de swap por escrito. Estos contratos se celebrarán con el objeto de obtener una adecuada cobertura financiera y proporcionar flexibilidad en el manejo de los recursos del Fondo. Los contratos de opciones y futuros deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles, ya sea dentro o fuera de Chile, y deberán tener como contraparte a cámaras de compensación. Por su parte, los contratos de forward y swap deberán celebrarse con entidades bancarias, financieras o intermediarias de valores, tanto en Chile como en el extranjero.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá efectuar en bolsas de valores operaciones distintas de las señaladas en los dos párrafos precedentes, cuando ellas estén incorporadas en los sistemas bursátiles.

Como política general, el Fondo invertirá sus recursos en acciones de sociedades anónimas o corporaciones ubicadas en América Latina o que tengan parte importante de sus activos en dicha región y que tengan una capitalización bursátil inferior a un 2% de la capitalización total del mercado accionario en el cual se transen sus acciones o en donde estén ubicados sus activos, para el caso de las sociedades anónimas o corporaciones no listadas en América Latina.

Para estos efectos, se entenderá por América Latina, a todos los países que componen el continente Americano, exceptuando a Canadá y a los Estados Unidos de América. Asimismo, se entenderá por capitalización total del mercado accionario, a aquella información proporcionada por la *"World Federation of Exchanges"* o, en su defecto, por alguna otra fuente oficial de cada mercado.

Primordialmente se buscará invertir en compañías que otorguen una atractiva relación "retorno esperado / riesgo", bajo una perspectiva de apreciación bursátil en el largo plazo. Como criterio de selección de las acciones en que se invertirán los recursos del Fondo, se aplicará una metodología "cuantitativa", basada tanto en un análisis de las variables macroeconómicas sectoriales del país y de las diferentes industrias de que se trate (análisis *"Top – Down"*), como en un proceso

específico de selección de las Compañías, que buscará capturar todos los componentes del análisis "retorno sobre patrimonio", así como los del análisis del "flujo de caja operacional" (análisis "*Bottom Up*") de las diversas Compañías.

El análisis sectorial se centrará principalmente en los factores fundamentales de cada economía y en cómo éstos afectan al ciclo doméstico de la misma, analizando además las posibilidades de crecimiento futuro, la calidad y potencial de la administración de la sociedad y la liquidez del respectivo instrumento.

Como política el Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 Bis de la Ley N° 1.046, esto es, comité de directores y las que sí cuenten con él.

En la inversión de sus recursos se observarán los siguientes límites máximos por tipo de instrumento:

- |     |                                                                                                                                                                                                                                                                                             |       |
|-----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| (1) | Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero y que se transen en mercados ubicados en América Latina o que tengan parte importante de sus activos en dicha región: | 100 % |
| (2) | ADRs u otros títulos representativos de acciones, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero:                                                                                                      | 100 % |
| (3) | Acciones de sociedades anónimas abiertas y otras acciones inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia:                                                                                                                                                                       | 50 %  |
| (4) | ADRs u otros títulos representativos de acciones, emitidos por sociedades anónimas abiertas chilenas en el extranjero:                                                                                                                                                                      | 50 %  |
| (5) | Cuotas de fondos de inversión tanto nacionales como extranjeros:                                                                                                                                                                                                                            | 50 %  |
| (6) | Cuotas de Fondos Mutuos tanto nacionales como extranjeros que tengan como objeto la inversión en instrumentos de deuda de corto y mediano plazo:                                                                                                                                            | 20 %  |
| (7) | Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción:                                                                                                               | 30%   |

- |      |                                                                                                                                    |      |
|------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| (8)  | Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas:            | 30 % |
| (9)  | Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras:                                                                 | 30 % |
| (10) | Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda securitización cuya emisión haya sido registrada en la Superintendencia: | 20 % |

En la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto del emisor de cada instrumento:

- (1) Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor, excluido el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República: Hasta un 15% del activo del Fondo;
- (2) Inversión en instrumentos o valores emitidos o garantizados por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República: Hasta un 30% del activo del Fondo.
- (3) Inversión en instrumentos o valores emitidos por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas: Hasta un 30% del activo del Fondo;
- (4) Inversión en instrumentos o valores emitidos o garantizados por personas deudoras del Fondo y sus personas relacionadas: Hasta un 20% del activo del Fondo;
- (5) Acciones emitidas por una misma sociedad anónima abierta y cuotas de fondos de inversión, sean estos instrumentos nacionales o extranjeros: Hasta un porcentaje tal que no signifique controlar directa o indirectamente al respectivo emisor; y
- (6) Conjunto de instrumentos o valores emitidos por una misma sociedad anónima abierta, sea nacional o extranjera: Hasta un porcentaje tal que no signifique controlar directa o indirectamente al respectivo emisor.

En la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto de las distintas operaciones con instrumentos derivados que se realicen con los recursos del Fondo:

- (1) La inversión total que se realice con los recursos del Fondo en la adquisición de opciones, tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá ser superior a un 20% del activo total del Fondo;
- (2) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta o compra, no podrá ser superior a un 50% del activo total del Fondo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta o compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo;
- (3) La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad de esa moneda que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas dichas cantidades considerando el valor de la moneda activo objeto, más la disponibilidad de esa moneda en la cartera contado, no podrá ser superior al 100% del activo total del Fondo; y
- (4) La cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad de esa moneda que se tiene derecho a vender por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá ser superior al 100% del patrimonio del Fondo.

En la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión en relación con las operaciones de ventas cortas y préstamos de acciones:

- (1) La posición corta máxima que el Fondo podrá mantener respecto de su patrimonio, será de un 25% por emisor y de un 50% por grupo empresarial.
- (2) El porcentaje máximo del total de activos del Fondo que podrán ser utilizados para garantizar la devolución de las acciones que obtenga en préstamo, con el objeto de efectuar ventas cortas, será de un 50% de los mismos.

Todo lo anterior, es sin perjuicio de otras restricciones que puedan establecerse en relación con la materia. Para los efectos de determinar los valores máximos referidos en los números (1) y (2) precedentes, el Fondo se sujetará a la

información contenida en su contabilidad, la cual se llevará conforme a los criterios que al efecto fije la Superintendencia.

El Fondo deberá mantener invertido al menos un 70% de su activo en los instrumentos indicados en los números (1) al (5), ambos inclusive, del artículo 10° del Reglamento Interno del Fondo. La inversión en los instrumentos indicados en los números (6) al (10), ambos inclusive, del artículo 10° Reglamento Interno del Fondo se materializarán con el objeto de preservar el valor de los recursos disponibles que mantenga el Fondo en caja, por lo que las decisiones de inversión a su respecto deberán tomarse siempre con un criterio conservador y evitando toda acción especulativa.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, tanto el límite general indicado en el mismo como los límites específicos indicados en los artículos 10°, 11°, 12° y 13° del Reglamento Interno del Fondo no se aplicarán durante los primeros 12 meses de vigencia del Fondo, durante los 12 meses siguientes a colocaciones de nuevas cuotas aprobadas por parte de la Superintendencia ni durante el período de liquidación del mismo.

Los límites establecidos en el inciso primero del artículo 9 de la Ley, en el caso de los patrimonios separados de que trata el Título XVIII de la Ley N° 18.045, se aplicarán a cada patrimonio emitido por la sociedad securitizadora, cuando los activos de éstos, considerados en su conjunto, no hayan sido originados o vendidos por una misma persona o sus personas relacionadas. Asimismo, los límites se aplicarán a los fondos de inversión extranjeros, abiertos o cerrados, originados por una misma administradora o persona, cuando la administración esté encargada a entidades no relacionadas entre sí o con la sociedad o persona que los ha originado.

Los excesos de inversión que se produzcan respecto de los márgenes indicados en los artículos 10°, 11°, 12°, 13° y 14° del Reglamento Interno del Fondo, por causas ajenas a la Administradora, deberán eliminarse dentro del plazo de 3 años, salvo que el plazo de duración del Fondo termine antes de 3 años, caso en el cual el exceso deberá regularizarse dentro del plazo de duración del Fondo o, en caso que dicho plazo expire sin haberse eliminado el exceso, éste deberá eliminarse junto con la liquidación de las inversiones del Fondo. Si el exceso de inversión se debiera a causas imputables a la Administradora, deberá eliminarse dentro de los 6 meses siguientes de producido, cuando los valores o instrumentos sean de transacción bursátil, o de hasta 12 meses, si el exceso de inversión corresponde a valores o instrumentos que no la tengan.

En caso de no regularizarse los excesos en los plazos indicados, la Administradora deberá citar a Asamblea de Aportantes, a celebrarse dentro de

los 30 días siguientes al vencimiento del plazo en que debieron regularizarse los respectivos excesos, la cual, con los informes escritos de la Administradora y del Comité de Vigilancia, resolverá sobre dichos excesos.

Producido el exceso, cualquiera sea su causa, no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

Como política, se procurará que las Cuotas del Fondo se conformen, en todo momento, a los requerimientos que las disposiciones legales o reglamentarias exijan para ser aprobadas como alternativa de inversión para los Fondos de Pensiones a que se refiere el D.L. 3.500 de 1980 y otros Inversionistas Institucionales.

El Fondo no podrá invertir en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora. Sin perjuicio de lo anterior, si un determinado emisor en el cual el Fondo mantiene inversiones, por razones ajenas a la Administradora, pasa a ser persona relacionada a la misma, dicha sociedad deberá informar al Comité de Vigilancia al día siguiente hábil de ocurrido el hecho. La regularización de la situación mencionada deberá efectuarse dentro del plazo de 24 meses, contado desde que ésta se produjo.

El Fondo no podrá efectuar operaciones con deudores de la Administradora o sus personas relacionadas, cuando esos créditos sean iguales o superiores al equivalente de 2.500 Unidades de Fomento, límite que se incrementará a 20.000 Unidades de Fomento cuando la persona relacionada sea banco o institución financiera, salvo que estas operaciones sean informadas anticipadamente al Comité de Vigilancia, el que a su vez deberá informarlo en la próxima asamblea de aportantes.

La Administradora o personas o sociedades relacionadas a ella no podrán efectuar cobros al Fondo de ningún tipo de comisiones, asesorías u otras, que sean distintas de la comisión de administración fijada en el Reglamento Interno del Fondo.

Para los efectos del artículo 15° del Reglamento Interno del Fondo, no se considerará como persona relacionada a la Administradora, aquella que adquiera dicha condición como consecuencia de la inversión en ella de los recursos del Fondo.

**El Directorio de la Administradora establecerá un documento denominado "Manual de Procedimientos de Resolución de Conflictos de Interés" (el "Manual") el cual establecerá los procedimientos que se deberán seguir cada vez que las operaciones del Fondo coincidan con las operaciones a**



efectuar por los Fondos Relacionados definidos más adelante, con el objeto de garantizar que tanto las compras como las ventas de instrumentos se efectúen en términos equivalentes para todos los fondos involucrados, sin privilegiar los intereses de uno por sobre los intereses de los demás fondos.

El texto del Manual deberá mantenerse en copias suficientes en las oficinas de la Administradora a disposición de los Aportantes, y de las autoridades administrativas o entidades fiscalizadoras que lo requieran.

El Manual sólo podrá ser modificado por acuerdo unánime del Directorio de la Administradora, debiendo informarse de la referida modificación a los Aportantes, a la Superintendencia de Valores y Seguros y a la Comisión Clasificadora de Riesgo.

Con el objeto de evitar potenciales conflictos de interés entre el Fondo y otros fondos de inversión que presenten objetivos de inversión similares y que sean administrados por la Administradora, o por sociedades relacionadas a la misma (los “Fondos Relacionados”), el Directorio de la Administradora designará a uno de sus miembros para efectos de cumplir la función de contralor de los eventuales conflictos de interés (el “Contralor”).

El Contralor será el encargado de supervisar la correcta aplicación del Manual, cada vez que se presenten las situaciones en él descritas. Para estos efectos, los “portfolio manager” del Fondo y de los Fondos Relacionados deberán reportar diariamente al Contralor las operaciones tanto de compra como de venta de instrumentos a efectuar en el día. Si el Contralor identifica situaciones de potencial conflicto de interés de acuerdo con lo establecido en el Manual, deberá supervisar la correcta aplicación de sus disposiciones.

Con el objeto de mantenerse informado de las estrategias generales de inversión a seguir por el Fondo y los Fondos Relacionados en el cumplimiento de sus objetivos de inversión, el Contralor asistirá a las reuniones de los comités de inversiones de los mismos y se reunirá en forma separada con los respectivos portfolio manager. Si el Contralor identificare eventuales conflictos de interés entre el Fondo y los Fondos Relacionados que no se enmarquen dentro de las situaciones descritas en el Manual, deberá tomar las medidas temporales que estime conveniente para evitar el correspondiente conflicto, como asimismo deberá informar de dicha situación en la próxima Sesión del Directorio de la Administradora. En dicha Sesión, el Directorio deberá revisar los antecedentes presentados por el Contralor y establecer el mecanismo de solución de dicho conflicto, cuidando siempre de no afectar los intereses de los fondos involucrados.

Los títulos representativos de las inversiones de los recursos del Fondo serán mantenidos en custodia en Bancos o en Empresas de Depósito y Custodia de Valores, todo de conformidad con lo que establezca la reglamentación que para estos efectos dicte la Superintendencia de Valores y Seguros. Lo anterior, es sin perjuicio de las demás medidas de seguridad que sea necesario adoptar según la naturaleza del título de que se trate.

Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes y prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo, o de prohibiciones, limitaciones o modalidades que sean condición de una inversión. Para garantizar deudas de sociedades en que el Fondo tenga participación, la asamblea extraordinaria de aportantes deberá acordarlo para cada caso.

Se entenderán como afectos a gravámenes y prohibiciones, (a) los recursos del Fondo comprometidos en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros, forwards y swaps; (b) los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes; (c) la diferencia acreedora que se produzca en cada contrato forward y swap entre el valor diario del derecho y la obligación; y (d) las acciones dadas en préstamo, así como los activos que se utilicen para garantizar operaciones de venta corta.

En todo caso, éstos eventuales gravámenes y prohibiciones no podrán exceder del 50% del patrimonio del Fondo.